

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 036 de 2023

CONTRATANTE	INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA - IDEBOY
OBJETO	SUMINISTRO DE UNA LAVADORA PARA EL HOTEL SOCHAGOTA DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ.
CONTRATISTA	INVERSIONES MANUEL ROMERO SAS -IMANRO SAS
NIT	900.165.784-9
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR MANUEL ROMERO PIÑEROS
IDENTIFICACIÓN	79.672.218
DIRECCION	CALLE 4B # 53C-18
TELEFONO	3164695660
E-MAIL	imanro@hotmail.com
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO MIL (54.656.105)
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato corresponde a un (1) Mes contados a partir del acta de inicio.

- Entre los suscritos: **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.610.375 Expedida en Paipa, en calidad de Gerente General, nombrada mediante Decreto No. 621 del 29 de agosto de 2022 y Acta de posesión del 29 de agosto de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2022, obrando como ordenador del gasto y como tal actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY**- creado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 014 de 1968, a su vez reformado por los Decretos reglamentarios Nos. 1234 de 1992, 1518 de 1995, 1684 de 2001, 223 de 2017, Ordenanza No. 010 de 2004, normas que fueron compiladas y actualizadas mediante Ordenanza No. 045 del 6 de diciembre de 2019 modificada por la Ordenanza 026 de 2021, identificado con NIT No. 891.800.462-5, establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; adscrito a la Secretaría de Hacienda de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se regirá por las normas Constitucionales y Legales vigentes para este tipo de Entidades Gubernamentales, debidamente facultado por la Ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones concordantes y complementarias, quien en adelante se denominará EL IDEBOY, de una parte y por la otra, **INVERSIONES MANUEL ROMERO SAS - IMANRO SAS**, con NIT **900.165.784-9**, representada legalmente por **VICTOR MANUEL ROMERO PIÑEROS**, con cedula de ciudadanía No. 79.672.218, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compra-venta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). El Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. 2) Que el almacenista general, realizó los estudios previos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, a efectos de iniciar el proceso de contratación para la **"SUMINISTRO DE UNA LAVADORA PARA EL HOTEL SOCHAGOTA DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ"**. 3). Que el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá adelantó el proceso **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-001-2023**, y mediante la Resolución No. 025 del 8 de marzo del 2023, procedió a la apertura del proceso SAMC-001-2023 cuyo objeto corresponde a: **"SUMINISTRO DE UNA LAVADORA PARA EL HOTEL SOCHAGOTA DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ"**. 4) Que, publicados los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la fase precontractual y surtidas las etapas y formalidades del proceso de selección, se recibieron dos ofertas en los siguientes términos:

Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
IMANRO SAS	Oferta en evaluación	14/03/2023 2:51 PM	54.656.105 COP
LAVASECO MODERNO SAS	Oferta en evaluación	13/03/2023 3:46 PM	56.656.138 COP

5). Que, publicado el informe de evaluación preliminar, el comité de contratación requirió a los proponentes para que presenten subsanaciones al identificar que no cumplían con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones. 6) Que, surtido el término de traslado, de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, se recibieron documentos para subsanar por parte de INVERSIONES MANUEL ROMERO SAS - IMANRO SAS. 7).Que, de conformidad con lo establecido en el informe definitivo, el comité de contratación mediante sus informes recomendó la adjudicación de proceso SAMC-001-2023 al oferente **INVERSIONES MANUEL ROMERO SAS - IMANRO SAS**. 8) Que teniendo en cuenta lo anterior, cumplidas las distintas etapas y postulados normativos, es viable aceptar la oferta presentada y proceder a la adjudicación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-001-2023**, cuyo objeto corresponde a: **"SUMINISTRO DE UNA LAVADORA PARA EL HOTEL SOCHAGOTA DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ"** al oferente habilitado. 9). Que mediante Resolución No. 032 del 23 de marzo de 2023 se adjudicó el proceso de selección Abreviada No. SAMC-001-2023. 10). Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 : SUMINISTRO DE UNA LAVADORA PARA EL HOTEL SOCHAGOTA DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ.

CLÁUSULA 2: CONDICIONES TECNICAS REQUERIDAS

ITEM	DESCRIPCION TECNICA DEL ELEMENTO	CANTIDAD
1	LAVADORA INDUSTRIAL Capacidad por carga: 25 Kilos (55 libras americanas) Canasta, envoltivo y todos los paneles exteriores en acero inoxidable PARA SER INSTALADA EN PISOS FIRMES Control mediante pantalla táctil, de fácil programación, con conexión USB y software de conectividad 8 señales de dosificación estándar Entrada para agua caliente Factor G elevado: 200 Bajo consumo de agua: hasta 8.2 litros por Kilo para ciclo de prelavado, lavado y 3 enjuagues. Consumo inteligente: reduce las dosificaciones de agua y detergentes para cargas inferiores a la carga total Jabonera de 4 compartimientos Requerimientos eléctricos: 230 V/60 HZ/. Valuadas.	1

CLÁUSULA 3 -VALOR DEL CONTRATO. De acuerdo con la idoneidad y experiencia que requieren el suministro de los bienes contratados para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO MIL (54.656.105)** suma que incluye todos los gastos e impuestos asociados pai-a el cumplimiento de contrato.

CLAUSULA 4 - FORMA DE PAGO: El Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá pagará al contratista de la siguiente manera: será cancelado el 100% contra entrega, previo ingreso a almacén, una vez se realice el

suministro de los bienes objeto del presente proceso, para el respectivo pago deberá presentar la respectiva cuenta de cobro y/o factura según sea el caso y previa certificación de recibido a satisfacción del supervisor del Contrato y los respectivos soportes.

El oferente deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos laborales conforme a las normas establecidas en las leyes correspondientes, además deberá presentar para el trámite de sus cuentas factura en original y copia, la cual debe cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

El pago se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Nota: La fecha de la factura debe corresponder a la fecha de su elaboración, en donde debe ir el número del contrato y el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

Los valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidos estarán a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los documentos del Proceso.

5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá – IDEBOY respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad.

5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema general de seguridad social integral.

5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato corresponde a un (1) Mes contados a partir del acta de inicio.

CLÁUSULA 7 – ACTIVIDADES

7.1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA:

El contratista, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación utilizando sus propios medios, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes, realizará las siguientes obligaciones:

7.2 Entregar a favor del Instituto cada uno de los elementos solicitados los cuales deberán cumplir con las especificaciones requeridas en los estudios previos, Invitación Pública, así como en lo ofertado por parte del contratista.

7.3 El contratista se compromete a realizar el cambio inmediato de los elementos que resulten defectuosos y/o incompletos o de aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas; debiendo en todo caso el contratista asumir los costos que genere esto.

7.4 El contratista dispondrá de sus propios medios para realizar la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de la lavadora, la cual deberá ser en las instalaciones de HOTEL SOCHAGOTA ubicado en el municipio de Paipa - Boyacá / Kilometro 2 Avenida Piscinas

7.5 Facturar la entrega que realice de los elementos anteriormente descritos y solicitados por el Instituto.

7.6 Dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por el supervisor y demás trámites relacionados con documentos del contrato

7.7 No sobrepasar el valor del contrato suscrito salvo previa firma y legalización de una adición al mismo.

7.8 Otorgar la garantía del fabricante que en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) años en cuanto a todo el equipo y de cinco (5) en el tambor, ejes y chasis.

7.9 Entregar e instalar en el Hotel Sochagota la lavadora.

7.10 Las demás inherentes al objeto y alcance técnico del contrato a suscribir.

7.2 ACTIVIDADES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el IDEBOY y con fundamento en los respectivos soportes.

2. Garantizar al INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA-IDEBOY la confidencialidad de la información suministrada.

3. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993- modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato de conformidad especialmente con el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral

4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar, Así Mismo deberá asumir el descuento del dos por ciento (2%) del valor total del contrato por concepto de estampilla pro-Adulto Mayor, el 2.5% de estampilla pro-deporte y recreación y el 1% de estampilla pro-electrificación rural.

5. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan

establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Unico Tributario (RUT) expedido por la DIAN

Nota: Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

6. El Contratista se obliga a mantener al IDEBOY libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del IDEBOY ocasionados por EL CONTRATISTA por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

Nota: Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que le surjan al contratista en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

OBLIGACIONES ESPECIALES: el contratista se obliga a cumplir con los compromisos adquiridos, para la obtención de puntaje y como consecuencia deberá:

- Dar una CAPACITACION DE USO Y MANTENIMIENTO, destinada a 10 personas.
- Dar cinco (5) mantenimientos preventivos adicionales durante los tres años contados a partir de la entrega del equipo.

CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. A) Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. B). Impartir instrucciones para la entrega e instalación de los bienes contratados. C). Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. D). Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. E). Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los bienes suministrados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.

CLÁUSULA 9 – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de la Entidad Estatal Contratante quedarán a cargo del Almacenista General o quien haga sus veces, la cual deberá seguir lo señalado en el manual de contratación de la entidad para la correspondiente supervisión y las normas de la legislación colombiana vigentes.

CLÁUSULA 10 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la CLÁUSULA 2 y la ejecución de las actividades establecidas en la CLÁUSULA 3 del presente Contrato. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasione al INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY - en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley Colombiana.

CLÁUSULA 11 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una Entidad independiente del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY - y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario; LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS - SUCURSAL TUNJA, o

tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IDEBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 12 – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY - con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados), hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor total del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY - por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 13 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia Colombiana.

CLÁUSULA 14 – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, cualquiera de las partes podrá elevar de solicitud de audiencia de conciliación ante la procuraduría delegada para asuntos administrativos, conforme al factor de competencia determinado en el domicilio del contratante, monto de la cuantía puede abocar el conocimiento, agotado este procedimiento sin que se llegue a conciliación, las controversias serán sometidas ante la jurisdicción de los Contencioso administrativo.

CLÁUSULA 15 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EI CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del DEPARTAMENTO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLAUSULA 16. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA - IDEBOY. PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ-	IMANRO SAS NIT: 900.165.784-9 RL: VICTOR MANUEL ROMERO PIÑEROS C.C 79.672.218
CARGO: Gerente General	Contratista
DIRECCIÓN: Calle 19 No 9-35 Piso 7 Tunja – Boyacá	DIRECCIÓN: CALLE 4B # 53C-18 Bogotá DC
TELÉFONO: 7423208	TELEFONO: 3164695660
E-MAIL: gerencia@ideboy.gov.co	E-MAIL: imanro@hotmail.com

CLÁUSULA 17 – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

17.1 Los estudios previos.

17.2 El Análisis del sector

17.3 La oferta presentada por EL CONTRATISTA.

17.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA 18.- GARANTÍAS EXIGIDAS:

El Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá - IDEBOY, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y luego de hacer un análisis de los posibles riesgos que para la Entidad puede generar el desarrollo del presente contrato, observa la necesidad de solicitar al contratista la configuración del siguiente tipo de garantía a favor de la Entidad así:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20%	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

Nota: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el IDEBOY. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, EL IDEBOY procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

De igual manera, en cualquier evento que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente calidad y correcto funcionamiento de los bienes entregados.

Nota: Las Garantías deberán ser entregadas dentro del día (1) hábil siguiente a la firma del contrato.

CLÁUSULA 19 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad y el registro presupuestales correspondiente.

CLÁUSULA 20 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EI INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY - pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023 – 29 del 07 de febrero de 2023, Rubro:

232020200502 Servicios de la construcción (Fondos Hotel Sochagota Y casona del Salitre.) El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 21- LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA 22 – LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente objeto contractual se desarrollará en el Hotel Sochagota del municipio de Paipa, como quiera que es el lugar donde será instalado el Equipo.

CLÁUSULA 23 - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Tunja, oficinas del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, ubicadas en la calle 19 No. 9 – 35 piso 7 Ed. Lotería de Boyacá de la ciudad de Tunja – Boyacá.

Para constancia, Firman las partes en la ciudad de Tunja, a los

Por el INSTITUTO;

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ

Gerente General



Por el CONTRATISTA;

IMANRO SAS

Contratista

